

Arreglo de La Haya relativo al registro internacional de dibujos y modelos industriales

Tasa de designación individual: República de Corea

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 28.2)b) del Reglamento Común del Acta de 1999 y del Acta de 1960 del Arreglo de La Haya, el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha fijado, tras consulta con la Oficina de la República de Corea, el importe de la tasa de designación individual pagadero en relación con una solicitud internacional en que sea designada la República de Corea, y en relación con la renovación de un registro internacional en que se designe la República de Corea.

2. Cabe recordar que en la declaración recibida de la República de Corea en virtud de lo dispuesto en el Artículo 7.2) del Acta de 1999 se especifica también que no se aplicará a las solicitudes relativas a productos comprendidos en las clases 2, 5, o 19 de la Clasificación de Locarno, ni a la renovación de los registros internacionales resultantes de dichas solicitudes internacionales. En lugar de ello, la República de Corea ha optado por la aplicación del nivel tres de la tasa de designación estándar mencionada en la Regla 12.1)b)iii) para toda solicitud internacional relativa a productos comprendidos en las clases 2, 5, o 19 de la Clasificación de Locarno. Véase el Aviso N.º 1/2014.

3. Por consiguiente, se aplicarán los siguientes importes de la tasa de designación individual en relación con toda solicitud internacional relativa a productos comprendidos en cualquier otra clase que las clases 2, 5 y 19, y en relación con la renovación de todo registro internacional resultante de dicha solicitud internacional:

Tasa de designación individual		Importe (en francos suizos)
Solicitud internacional	– por cada dibujo o modelo industrial	210
Primera renovación	– por cada dibujo o modelo industrial	339
Segunda renovación	– por cada dibujo o modelo industrial	800
Tercera renovación	– por cada dibujo o modelo industrial	923

4. El nivel tres de la tasa designación estándar que figura en el párrafo 4.3 de la tabla de tasas se aplicará a toda solicitud internacional relativa a productos comprendidos en las clases 2, 5 o 19. Para la renovación de todo registro internacional resultante de dicha solicitud internacional se aplicará la tasa de designación estándar prevista en el párrafo 8 de la tabla de tasas.

5. La declaración relativa a la tasa de designación individual efectuada por la República de Corea entrará en vigor el 1 de julio de 2014.

23 de junio de 2014